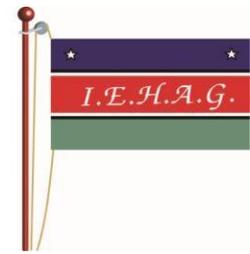




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
SECRETARIA DE EDUCACION DE MEDELLIN  
INSTITUCION EDUCATIVA HECTOR ABAD GOMEZ  
Creada por Resolución 16285 del 27 de noviembre de 2002  
NIT: 811017835-1 • DANE: 105001000256



**ACUERDO N° 17  
DEL CONSEJO DIRECTIVO  
(Noviembre 17 de 2020)**

**“Por medio de la cual se adoptan las tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios en la Institución Educativa Héctor Abad Gómez y su Sección Darío Londoño Cardona, del Municipio de Medellín para el año lectivo 2021”.**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA HÉCTOR ABAD GÓMEZ**, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por el Artículo 152 de la Ley 115 de 1994, en el Artículo 7, numerales 7.3, 7.8, 7.9, 7.12, 7.13 y Artículos 11 al 14 de la ley 715 de 2001 Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Municipal 2823 de 2002 y Decreto 883 del 2015. Así como la Resolución 202050062686 del 21 de octubre del 2020 de la Secretaria de Educación de Medellín

**CONSIDERANDO**

**Que la Institución Educativa Héctor Abad Gómez y su sección Darío Londoño Cardona** pertenecen al ente centralizado del orden Municipal, de la cual dependen la designación presupuestal y administrativa y considerando que:

1. De conformidad con el Artículo 152 y siguientes de la Ley 115 de 1994, en concordancia con el Artículo 7, numerales 7.3, 7.4, 7.8, 7.9, 7.12 de la Ley 715 de 2001, corresponde a las Secretarías de Educación de los municipios certificados, sin perjuicio de lo establecido en otras normas, organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.
2. La Resolución Nacional 2823 del 9 de Diciembre de 2002, otorga la certificación al Municipio de Medellín, por haber cumplido los requisitos para asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 del 2001.
3. El Artículo 134 y siguientes del Decreto Municipal 883 de 2015, adecuan la estructura de la administración Municipal de Medellín y en su Artículo 135 traza, en lo específico, las funciones de la Secretaría de Educación de Medellín.
4. El artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece el principio de gratuidad del servicio público educativo estatal, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos, así como la responsabilidad que en relación con la educación tiene el Estado, la sociedad y la familia.
5. El artículo 183 de la Ley 115 de 1994 y el numeral 12 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001, facultan al Gobierno Nacional para regular las condiciones de costos que puedan



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN  
INSTITUCIÓN EDUCATIVA HÉCTOR ABAD GÓMEZ  
Creada por Resolución 16285 del 27 de noviembre de 2002  
NIT: 811017835-1 • DANE: 105001000256



hacerse por concepto de derechos académicos en las instituciones educativas del Estado.

6. El Ministerio de educación Nacional emitió el Decreto 1851 de 2015, en el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas.

7. De acuerdo con el artículo 2.3.1.3.1.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015, cuando se atienda población objeto de la políticas de gratuidad del Ministerio de Educación, el contratista no podrá realizar en ningún caso, cobros por conceptos de matrículas, pensiones, cuotas adicionales, servicios complementarios, cobros periódicos u otros conceptos.

8. El Decreto Nacional 4791 de 2008, reglamentó parcialmente los artículos 11 al 14 de la Ley 715 de 2001, en relación con el Fondo de Servicios Educativos de las instituciones educativas estatales.

9. El Artículo 2.3.4.12 del Decreto 1075 de 2015, establece algunas prohibiciones para las asociaciones de padres de familia.

10. El Decreto Nacional 4807 de 2011, compilado en el Decreto 1075 de 2015, estableció la gratuidad educativa en el sector oficial para los estudiantes de educación formal regular en los grados, niveles y ciclos de preescolar, primaria, secundaria y media.

11. El artículo 2.3.3.5.3.6.7 del Decreto Nacional 1075 de 2015, faculta a las entidades territoriales certificadas para establecer los criterios que deberán atender las instituciones educativas estatales que ofrezcan programa de educación de adultos en cuanto al cobro de derechos académicos.

En concordancia con los anteriores Considerandos, el Consejo Directivo de la Institución Educativa Héctor Abad Gómez y su Sección Darío Londoño Cardona,

### ACUERDA

**Artículo 1:** La Institución Educativa Héctor Abad Gómez para el año lectivo 2021, no podrá realizar ningún cobro por derechos académicos y servicios complementarios, en educación formal regular, niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y educación media. Tampoco podrá realizar cobros a población atendida por concepto de derechos académicos, servicios complementarios o por alguno de los componentes de la canasta educativa ofrecida, o cualquier otro concepto similar.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN  
INSTITUCIÓN EDUCATIVA HÉCTOR ABAD GÓMEZ  
Creada por Resolución 16285 del 27 de noviembre de 2002  
NIT: 811017835-1 • DANE: 105001000256



Niveles	Tarifas
▪ Preescolar y básica primaria	<b>EXENTOS DE PAGO</b>
▪ Básica secundaria	
▪ Media académica	
▪ Media técnica	

**Artículo 2.** En la modalidad de la educación de adultos nocturno y sabatino CLEI (1 al 6), tendrán la excepción del pago por derechos académicos, como una política de apoyo a poblaciones vulnerables y como un incentivo de retorno al Sistema Educativo oficial con la oferta de esta modalidad de educación de jóvenes y adultos.

**Artículo 3.** Para la vigencia del año 2021, sólo se autorizan otros cobros a ex alumnos de la Institución Educativa, por los siguientes conceptos:

Concepto de otros cobros a ex alumnos	Tarifas
▪ Duplicado de diploma a solicitud del usuario	\$7.993
▪ Copia de acta de grado	\$4.360
▪ Constancias de desempeño de grados cursados para ex alumnos	\$4.360

Se exceptúa de este cobro a aquellos estudiantes que, habiéndose trasladado de establecimiento educativo oficial continúen dentro del sistema educativo.

**Parágrafo 1.** En cumplimiento del artículo 100 de la Ley 115 y de las Directivas Ministeriales 8 y 30 de 2009, durante el año lectivo 2021, la afiliación al Fondo de Protección Escolar, no tendrá costo alguno para los alumnos de la Institución Educativa Héctor Abad Gómez y su sede Darío Londoño Cardona, en tanto que será asumido en su totalidad por el Municipio de Medellín, para lo cual se basará en los registros de Matrícula Estudiantil de Educación Básica y Media – SIMAT.

**Parágrafo 2.** En cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 1286 de 2005, es compilado en el Decreto 1075 de 2015, es derecho del padre de familia conocer con anticipación o en el momento de la matrícula, entre otros aspectos, las características de la institución educativa, los principios que orientan el Proyecto Educativo Institucional y el Manual de Convivencia correspondiente. Las directivas del establecimiento educativo facilitarán los medios didácticos o recurrirán a las siguientes estrategias comunicacionales: carteleras institucionales, circulares de la Rectoría y la página web institucional: [www.iehectorabadgomez.edu.co](http://www.iehectorabadgomez.edu.co) para que el Manual de Convivencia sea conocido por todos los estamentos de la comunidad educativa, sin efectuar por ello ningún tipo de cobro y mucho menos condicionar con la adquisición de tal documento, el ingreso o matrícula a la institución.

**Parágrafo 3.** Conforme al artículo 44, numeral 3 de la Ley 1098 de 2006 (Ley de Infancia y Adolescencia) es obligación complementaria de las Instituciones educativas



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN  
INSTITUCIÓN EDUCATIVA HÉCTOR ABAD GÓMEZ  
Creada por Resolución 16285 del 27 de noviembre de 2002  
NIT: 811017835-1 • DANE: 105001000256



y Centros Educativos comprobar la afiliación de los estudiantes a un régimen de salud. Igualmente el Decreto Nacional 1075 de 2015 en su artículo 2.3.3.2.2.1.9 establece que las instituciones educativas privadas y oficiales para el ingreso a cualquiera de los grados del nivel de educación preescolar, deben solicitar certificación de vinculación a un sistema de seguridad social, de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993.

**Parágrafo 4.** El pago de los derechos académicos y cobros enunciado en el artículo 3, del presente Acuerdo será recaudado mediante consignación bancaria en forma independiente, **en la cuenta No 24025662085 del Banco Caja social a nombre de Institución Educativa Héctor Abad Gómez.**

**Artículo 4:** Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como “extracurriculares”, pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programen y contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, los cuales pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos.

Las actividades extracurriculares como los Semilleros Deportivos, Artísticos, Ambientales, Comunicacionales y Alternativos en el marco del proyecto Talentos Abadistas, son viables dado que cumplen con los siguientes aspectos:

- a. Se estipularon y adoptaron en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- b. Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas, semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo de que trata el Decreto 1075 de 2015.

Las tarifas por tal concepto son expresamente definidas en la Resolución Rectoral que la institución educativa expida adoptando los costos educativos, puntualizado de manera clara e incontrovertible el carácter de voluntariedad, para que el estudiante y su grupo familiar, tienen estas actividades y serán cobradas sólo a quienes opten por ellas.

El resultado de estas actividades, no tiene ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN  
INSTITUCIÓN EDUCATIVA HÉCTOR ABAD GÓMEZ  
Creada por Resolución 16285 del 27 de noviembre de 2002  
NIT: 811017835-1 • DANE: 105001000256



Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la Institución, tales como: los Semilleros deportivos y artísticos en el marco del proyecto Talentos Abadistas, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas.

La Institución Educativa Héctor Abad Gómez establece para sus alumnos las siguientes actividades extracurriculares con sus respectivas tarifas para la vigencia del calendario académico 2021:

Programa - Proyecto – Actividad	Costo anual por estudiante
1. Semilleros Artísticos	\$30.000
2. Semilleros Deportivos	\$30.000
3. Semilleros comunicacionales	\$30.000
4. Semilleros científicos	\$30.000
5. Semilleros Ambientales	\$30.000
6. Semilleros Alternativos	\$30.000

**Artículo 5:** El procedimiento que debe seguirse en la Institución Educativa Héctor Abad Gómez y su sección Darío Londoño Cardona, para la aprobación y adopción de las tarifas educativas de las actividades que pueden ser sujeto de cobro, tendrá el siguiente orden:

- a. El Rector presentó ante el Consejo Directivo la propuesta de los cobros que va a realizar en el proceso de matrícula, ciñéndose estrictamente a lo dispuesto en la presente Resolución Municipal N° 202050062686 del 21 de octubre del 2020, teniendo en cuenta la normatividad vigente y conforme a lo proyectado en el presupuesto de ingresos y gastos de la Institución Educativa Héctor Abad Gómez.
- b. El Consejo Directivo mediante convocatoria y sesión ordinaria o extraordinaria, como instancia superior de participación de la comunidad educativa y de orientación administrativa, previa deliberación y consulta de los intereses y expectativas de los estamentos de la comunidad educativa, mediante Acuerdo suscrito por todos sus integrantes, oficializa la determinación. En el libro de actas del Consejo Directivo registra la presente sesión con la respectiva identificación y firma de todos los miembros que por normatividad deben conformar este órgano de gobierno escolar. En caso de discrepancias frente a las determinaciones tomadas, en el mismo documento se realizó la salvedad del voto correspondiente.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN  
INSTITUCIÓN EDUCATIVA HÉCTOR ABAD GÓMEZ  
Creada por Resolución 16285 del 27 de noviembre de 2002  
NIT: 811017835-1 • DANE: 105001000256



- c. El Rector mediante Acto Administrativo (Resolución Rectoral) adoptará los cobros aprobados por el Consejo Directivo y este documento será presentado al Núcleo de Desarrollo Educativo 928, anexando copia de este Acuerdo del Consejo Directivo, e incluyendo una copia del acto administrativo del año anterior, para que tal instancia verifique el estricto cumplimiento de las formalidades y procedimientos legalmente establecidos.

El Rector será el responsable de publicar en cada una de las sedes, en lugar visible y de fácil acceso, la Resolución Municipal N° 202050062686 del 21 de octubre del 2020, y el acto administrativo de adopción de cobros debidamente refrendado por el Director de Núcleo Educativo 928, asegurando conjuntamente el desarrollo de una estrategia comunicacional que permita su difusión en toda la comunidad educativa.

**Artículo 6:** La vigilancia y control sobre la aplicación de tarifas en los establecimientos educativos oficiales y aquellos con los que se realiza la contratación del servicio público educativo del Municipio de Medellín, la ejercerá la Secretaría de Educación de Medellín a través de la Gerencia Educativa

**Artículo 7:** El control Fiscal sobre el manejo de Fondos de Servicio Educativos de las instituciones educativas lo realizará la Contraloría Municipal y la administración de los recursos que en ellos están consignados, se efectuará según lo establecido en el Decreto Nacional 4791 de 2008, compilado en el Decreto 1075 de 2015.

**Parágrafo 1.** Los Recursos estimados en el presupuesto de los Fondos de Servicios Educativos para la vigencia 2021, serán destinados, en los términos señalados en el Decreto Nacional 4791 de 2008, compilado en el Decreto 1075 de 2015 y demás normatividad existente sobre la materia.

**Parágrafo 2.** La Dirección de Gestión Educativa de la Secretaría de Educación de Medellín, recibirá los Actos Administrativos derivados del proceso de adopción de las tarifas educativas de la Institución Educativa Héctor Abad Gómez, previamente avalado por el Director de Núcleo 928 y se emitirá concepto sobre el cumplimiento de la normatividad y disposiciones respectivas, dando traslado al Equipo de Fondos de Servicios Educativos de la Secretaría de Educación de Medellín, con los respectivos soportes, en caso de encontrarlos adecuados. De requerirse ajustes, se hará la devolución a la instancia competente.

**Artículo 8:** En la Institución Educativa Héctor Abad Gómez en el proceso de matrícula a ningún educando ni a su grupo familiar se le exigirá, como prerequisite para este efecto, cuota para la Asociación de Padres de Familia, constancia de afiliación o paz y salvo de dicha Asociación, sufragar a título de la institución o por interpuesta persona gastos obligatorios por seguro estudiantil, uniformes, útiles escolares, certificados médicos, factor RH, fotografías, fichos o derechos de inscripción, exámenes o pruebas de admisión, Manual de Convivencia Escolar, cursos de preparación para pruebas



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
SECRETARIA DE EDUCACION DE MEDELLIN  
INSTITUCION EDUCATIVA HECTOR ABAD GOMEZ  
Creada por Resolución 16285 del 27 de noviembre de 2002  
NIT: 811017835-1 • DANE: 105001000256



ICFES, aportes para biblióbanko o cualquier costo adicional. La contribución a las Asociaciones de Padres de Familia, tendrá el carácter de voluntaria y no podrá ser requisito para registrar la matrícula o la renovación, conforme a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015.

Para los menores que ingresan al nivel preescolar es procedente la exigencia del carné que acredita la adscripción a régimen de seguridad social, así como también el esquema completo de vacunación.

**Parágrafo.** El manejo de los recursos de la Asociación de Padres de Familia debe estar claramente separado de los de la Institución Educativa Héctor Abad Gómez, por tanto, en la información que se brinda a la comunidad sobre las tarifas escolares no podrá incluirse este tipo de aportes. Corresponderá a la Asociación de Padres de Familia a través de medios propios e independientes a la Institución Educativa Héctor Abad Gómez, brindar la información respectiva sobre sus recaudos y actividades.

**Artículo 9:** La Institución Educativa Héctor Abad Gómez y su sede Darío Londoño Cardona no están autorizadas para realizar cobros educativos para el año 2021 que no correspondan a los procedimientos aquí regulados. Todo cobro realizado por fuera de lo establecido en esta resolución, dará lugar a las actuaciones administrativas correspondientes, por incumplimiento de los deberes propios del cargo o función, sin perjuicio de la exigencia de restitución económica o devolución de dineros al padre de familia o acudiente, a que haya lugar.

**Parágrafo:** Todo el personal docente, directivo docente, administrativo y de apoyo, tienen prohibida la recaudación de dinero en efectivo para salidas pedagógicas, rifas, fotocopias, fiestas, entre otras actividades extracurriculares no autorizadas.

**Artículo 10:** El presente Acuerdo del Consejo Directivo rige para el año académico 2021 a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones institucionales que le sean contrarias.

## COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Medellín, a los 17 días del mes de noviembre del año 2020.

EIKEN OSORIO V

**Rector**

**Sector Productivo**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
SECRETARIA DE EDUCACION DE MEDELLIN  
INSTITUCION EDUCATIVA HECTOR ABAD GOMEZ  
Creada por Resolución 16285 del 27 de noviembre de 2002  
NIT: 811017835-1 • DANE: 105001000256



---

**Docente**

---

**Docente**

---

**Padre de Familia**

---

**Padre de Familia**

---

**Ex alumno**

---

**Alumno**

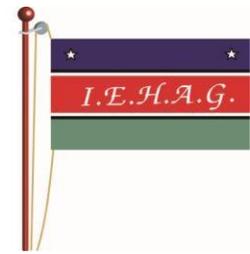
Observación: Se aprueba el presente acuerdo mediante reunión virtual por medio de la plataforma Meet según Acta N° 07 del 17 de noviembre del año 2020

**Refrendado por:**

**Director de Núcleo Educativo** \_\_\_\_\_



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
SECRETARIA DE EDUCACION DE MEDELLIN  
INSTITUCION EDUCATIVA HECTOR ABAD GOMEZ  
Creada por Resolución 16285 del 27 de noviembre de 2002  
NIT: 811017835-1 • DANE: 105001000256



## RESOLUCIÓN RECTORAL N° 17 (Noviembre 17 de 2020)

**“Por medio de la cual se adoptan las tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios en la Institución Educativa Héctor Abad Gómez y su Sección Darío Londoño Cardona, del Municipio de Medellín para el año lectivo 2021”.**

**EL RECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA HÉCTOR ABAD GÓMEZ**, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por el Artículo 152 de la Ley 115 de 1994, en el Artículo 7, numerales 7.3, 7.8, 7.9, 7.12, 7.13 y Artículos 11 al 14 de la ley 715 de 2001 Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Municipal 2823 de 2002 y Decreto 883 del 2015. Así como la Resolución 201950104792 del 30 de octubre del 2019 de la Secretaria de Educación de Medellín

### CONSIDERANDO

**Que la Institución Educativa Héctor Abad Gómez y su sección Darío Londoño Cardona** pertenecen al ente centralizado del orden Municipal, de la cual dependen la designación presupuestal y administrativa y considerando que:

1. De conformidad con el Artículo 152 y siguientes de la Ley 115 de 1994, en concordancia con el Artículo 7, numerales 7.3, 7.4, 7.8, 7.9, 7.12 de la Ley 715 de 2001, corresponde a las Secretarías de Educación de los municipios certificados, sin perjuicio de lo establecido en otras normas, organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.
2. La Resolución Nacional 2823 del 9 de Diciembre de 2002, otorga la certificación al Municipio de Medellín, por haber cumplido los requisitos para asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 del 2001.
3. El Artículo 134 y siguientes del Decreto Municipal 883 de 2015, adecuan la estructura de la administración Municipal de Medellín y en su Artículo 135 traza, en lo específico, las funciones de la Secretaría de Educación de Medellín.
4. El artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece el principio de gratuidad del servicio público educativo estatal, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos, así como la responsabilidad que en relación con la educación tiene el Estado, la sociedad y la familia.
5. El artículo 183 de la Ley 115 de 1994 y el numeral 12 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001, facultan al Gobierno Nacional para regular las condiciones de costos que puedan



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
SECRETARIA DE EDUCACION DE MEDELLIN  
INSTITUCION EDUCATIVA HECTOR ABAD GOMEZ  
Creada por Resolución 16285 del 27 de noviembre de 2002  
NIT: 811017835-1 • DANE: 105001000256



hacerse por concepto de derechos académicos en las instituciones educativas del Estado.

6. El Ministerio de educación Nacional emitió el Decreto 1851 de 2015, en el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas.

7. De acuerdo con el artículo 2.3.1.3.1.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015, cuando se atienda población objeto de la políticas de gratuidad del Ministerio de Educación, el contratista no podrá realizar en ningún caso, cobros por conceptos de matrículas, pensiones, cuotas adicionales, servicios complementarios, cobros periódicos u otros conceptos.

8. El Decreto Nacional 4791 de 2008, reglamentó parcialmente los artículos 11 al 14 de la Ley 715 de 2001, en relación con el Fondo de Servicios Educativos de las instituciones educativas estatales.

9. El Artículo 2.3.4.12 del Decreto 1075 de 2015, establece algunas prohibiciones para las asociaciones de padres de familia.

10. El Decreto Nacional 4807 de 2011, compilado en el Decreto 1075 de 2015, estableció la gratuidad educativa en el sector oficial para los estudiantes de educación formal regular en los grados, niveles y ciclos de preescolar, primaria, secundaria y media.

11. El artículo 2.3.3.5.3.6.7 del Decreto Nacional 1075 de 2015, faculta a las entidades territoriales certificadas para establecer los criterios que deberán atender las instituciones educativas estatales que ofrezcan programa de educación de adultos en cuanto al cobro de derechos académicos.

En concordancia con los anteriores Considerandos, el Consejo Directivo de la Institución Educativa Héctor Abad Gómez y su Sección Darío Londoño Cardona,

## RESUELVE

**Artículo 1:** La Institución Educativa Héctor Abad Gómez para el año lectivo 2021, no podrá realizar ningún cobro por derechos académicos y servicios complementarios, en educación formal regular, niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y educación media. Tampoco podrá realizar cobros a población atendida por concepto de derechos académicos, servicios complementarios o por alguno de los componentes de la canasta educativa ofrecida, o cualquier otro concepto similar.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN  
INSTITUCIÓN EDUCATIVA HÉCTOR ABAD GÓMEZ  
Creada por Resolución 16285 del 27 de noviembre de 2002  
NIT: 811017835-1 • DANE: 105001000256



Niveles	Tarifas
▪ Preescolar y básica primaria	<b>EXENTOS DE PAGO</b>
▪ Básica secundaria	
▪ Media académica	
▪ Media técnica	

**Artículo 2.** En la modalidad de la educación de adultos nocturno y sabatino CLEI (1 al 6), tendrán la excepción del pago por derechos académicos, como una política de apoyo a poblaciones vulnerables y como un incentivo de retorno al Sistema Educativo oficial con la oferta de esta modalidad de educación de jóvenes y adultos.

**Artículo 3.** Para la vigencia del año 2021, sólo se autorizan otros cobros a ex alumnos de la Institución Educativa, por los siguientes conceptos:

Concepto de otros cobros a ex alumnos	Tarifas
▪ Duplicado de diploma a solicitud del usuario	\$7.993
▪ Copia de acta de grado	\$4.360
▪ Constancias de desempeño de grados cursados para ex alumnos	\$4.360

Se exceptúa de este cobro a aquellos estudiantes que, habiéndose trasladado de establecimiento educativo oficial continúen dentro del sistema educativo.

**Parágrafo 1.** En cumplimiento del artículo 100 de la Ley 115 y de las Directivas Ministeriales 8 y 30 de 2009, durante el año lectivo 2021, la afiliación al Fondo de Protección Escolar, no tendrá costo alguno para los alumnos de la Institución Educativa Héctor Abad Gómez y su sede Darío Londoño Cardona, en tanto que será asumido en su totalidad por el Municipio de Medellín, para lo cual se basará en los registros de Matrícula Estudiantil de Educación Básica y Media – SIMAT.

**Parágrafo 2.** En cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 1286 de 2005, es compilado en el Decreto 1075 de 2015, es derecho del padre de familia conocer con anticipación o en el momento de la matrícula, entre otros aspectos, las características de la institución educativa, los principios que orientan el Proyecto Educativo Institucional y el Manual de Convivencia correspondiente. Las directivas del establecimiento educativo facilitarán los medios didácticos o recurrirán a las siguientes estrategias comunicacionales: carteleras institucionales, circulares de la Rectoría y la página web institucional: [www.iehectorabadgomez.edu.co](http://www.iehectorabadgomez.edu.co) para que el Manual de Convivencia sea conocido por todos los estamentos de la comunidad educativa, sin efectuar por ello ningún tipo de cobro y mucho menos condicionar con la adquisición de tal documento, el ingreso o matrícula a la institución.

**Parágrafo 3.** Conforme al artículo 44, numeral 3 de la Ley 1098 de 2006 (Ley de Infancia y Adolescencia) es obligación complementaria de las Instituciones educativas



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN  
INSTITUCIÓN EDUCATIVA HÉCTOR ABAD GÓMEZ  
Creada por Resolución 16285 del 27 de noviembre de 2002  
NIT: 811017835-1 • DANE: 105001000256



y Centros Educativos comprobar la afiliación de los estudiantes a un régimen de salud. Igualmente el Decreto Nacional 1075 de 2015 en su artículo 2.3.3.2.2.1.9 establece que las instituciones educativas privadas y oficiales para el ingreso a cualquiera de los grados del nivel de educación preescolar, deben solicitar certificación de vinculación a un sistema de seguridad social, de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993.

**Parágrafo 4.** El pago de los derechos académicos y cobros enunciado en el artículo 3, del presente Acuerdo será recaudado mediante consignación bancaria en forma independiente, **en la cuenta No 24025662085 del Banco Caja social a nombre de Institución Educativa Héctor Abad Gómez.**

**Artículo 4:** Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como “extracurriculares”, pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programen y contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, los cuales pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos.

Las actividades extracurriculares como los Semilleros Deportivos, Artísticos, Ambientales, Comunicacionales y Alternativos en el marco del proyecto Talentos Abadistas, son viables dado que cumplen con los siguientes aspectos:

- c. Se estipularon y adoptaron en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- d. Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas, semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo de que trata el Decreto 1075 de 2015.

Las tarifas por tal concepto son expresamente definidas en la Resolución Rectoral que la institución educativa expida adoptando los costos educativos, puntualizado de manera clara e incontrovertible el carácter de voluntariedad, para que el estudiante y su grupo familiar, tienen estas actividades y serán cobradas sólo a quienes opten por ellas.

El resultado de estas actividades, no tiene ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN  
INSTITUCIÓN EDUCATIVA HÉCTOR ABAD GÓMEZ  
Creada por Resolución 16285 del 27 de noviembre de 2002  
NIT: 811017835-1 • DANE: 105001000256



Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la Institución, tales como: los Semilleros deportivos y artísticos en el marco del proyecto Talentos Abadistas, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas.

La Institución Educativa Héctor Abad Gómez establece para sus alumnos las siguientes actividades extracurriculares con sus respectivas tarifas para la vigencia del calendario académico 2021:

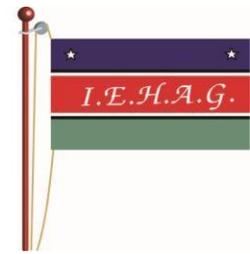
Programa - Proyecto – Actividad	Costo anual por estudiante
7. Semilleros Artísticos	\$30.000
8. Semilleros Deportivos	\$30.000
9. Semilleros comunicacionales	\$30.000
10. Semilleros científicos	\$30.000
11. Semilleros Ambientales	\$30.000
12. Semilleros Alternativos	\$30.000

**Artículo 5:** El procedimiento que debe seguirse en la Institución Educativa Héctor Abad Gómez y su sección Darío Londoño Cardona, para la aprobación y adopción de las tarifas educativas de las actividades que pueden ser sujeto de cobro, tendrá el siguiente orden:

- d. El Rector presentó ante el Consejo Directivo la propuesta de los cobros que va a realizar en el proceso de matrícula, ciñéndose estrictamente a lo dispuesto en la presente Resolución Municipal N° 202050062686 del 21 de octubre del 2020, teniendo en cuenta la normatividad vigente y conforme a lo proyectado en el presupuesto de ingresos y gastos de la Institución Educativa Héctor Abad Gómez.
- e. El Consejo Directivo mediante convocatoria y sesión ordinaria o extraordinaria, como instancia superior de participación de la comunidad educativa y de orientación administrativa, previa deliberación y consulta de los intereses y expectativas de los estamentos de la comunidad educativa, mediante Acuerdo suscrito por todos sus integrantes, oficializa la determinación. En el libro de actas del Consejo Directivo registra la presente sesión con la respectiva identificación y firma de todos los miembros que por normatividad deben conformar este órgano de gobierno escolar. En caso de discrepancias frente a las determinaciones tomadas, en el mismo documento se realizó la salvedad del voto correspondiente.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN  
INSTITUCIÓN EDUCATIVA HÉCTOR ABAD GÓMEZ  
Creada por Resolución 16285 del 27 de noviembre de 2002  
NIT: 811017835-1 • DANE: 105001000256



- f. El Rector mediante Acto Administrativo (Resolución Rectoral) adoptará los cobros aprobados por el Consejo Directivo y este documento será presentado al Núcleo de Desarrollo Educativo 928, anexando copia de este Acuerdo del Consejo Directivo, e incluyendo una copia del acto administrativo del año anterior, para que tal instancia verifique el estricto cumplimiento de las formalidades y procedimientos legalmente establecidos.

El Rector será el responsable de publicar en cada una de las sedes, en lugar visible y de fácil acceso, la Resolución Municipal N° 202050062686 del 21 de octubre del 2020, y el acto administrativo de adopción de cobros debidamente refrendado por el Director de Núcleo Educativo 928, asegurando conjuntamente el desarrollo de una estrategia comunicacional que permita su difusión en toda la comunidad educativa.

**Artículo 6:** La vigilancia y control sobre la aplicación de tarifas en los establecimientos educativos oficiales y aquellos con los que se realiza la contratación del servicio público educativo del Municipio de Medellín, la ejercerá la Secretaría de Educación de Medellín a través de la Gerencia Educativa

**Artículo 7:** El control Fiscal sobre el manejo de Fondos de Servicio Educativos de las instituciones educativas lo realizará la Contraloría Municipal y la administración de los recursos que en ellos están consignados, se efectuará según lo establecido en el Decreto Nacional 4791 de 2008, compilado en el Decreto 1075 de 2015.

**Parágrafo 1.** Los Recursos estimados en el presupuesto de los Fondos de Servicios Educativos para la vigencia 2021, serán destinados, en los términos señalados en el Decreto Nacional 4791 de 2008, compilado en el Decreto 1075 de 2015 y demás normatividad existente sobre la materia.

**Parágrafo 2.** La Dirección de Gestión Educativa de la Secretaría de Educación de Medellín, recibirá los Actos Administrativos derivados del proceso de adopción de las tarifas educativas de la Institución Educativa Héctor Abad Gómez, previamente avalado por el Director de Núcleo 928 y se emitirá concepto sobre el cumplimiento de la normatividad y disposiciones respectivas, dando traslado al Equipo de Fondos de Servicios Educativos de la Secretaría de Educación de Medellín, con los respectivos soportes, en caso de encontrarlos adecuados. De requerirse ajustes, se hará la devolución a la instancia competente.

**Artículo 8:** En la Institución Educativa Héctor Abad Gómez en el proceso de matrícula a ningún educando ni a su grupo familiar se le exigirá, como prerrequisito para este efecto, cuota para la Asociación de Padres de Familia, constancia de afiliación o paz y salvo de dicha Asociación, sufragar a título de la institución o por interpuesta persona gastos obligatorios por seguro estudiantil, uniformes, útiles escolares, certificados médicos, factor RH, fotografías, fichos o derechos de inscripción, exámenes o pruebas de admisión, Manual de Convivencia Escolar, cursos de preparación para pruebas



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
SECRETARIA DE EDUCACION DE MEDELLIN  
INSTITUCION EDUCATIVA HECTOR ABAD GOMEZ  
Creada por Resolución 16285 del 27 de noviembre de 2002  
NIT: 811017835-1 • DANE: 105001000256



ICFES, aportes para bibliobanco o cualquier costo adicional. La contribución a las Asociaciones de Padres de Familia, tendrá el carácter de voluntaria y no podrá ser requisito para registrar la matrícula o la renovación, conforme a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015.

Para los menores que ingresan al nivel preescolar es procedente la exigencia del carné que acredita la adscripción a régimen de seguridad social, así como también el esquema completo de vacunación.

**Parágrafo.** El manejo de los recursos de la Asociación de Padres de Familia debe estar claramente separado de los de la Institución Educativa Héctor Abad Gómez, por tanto, en la información que se brinda a la comunidad sobre las tarifas escolares no podrá incluirse este tipo de aportes. Corresponderá a la Asociación de Padres de Familia a través de medios propios e independientes a la Institución Educativa Héctor Abad Gómez, brindar la información respectiva sobre sus recaudos y actividades.

**Artículo 9:** La Institución Educativa Héctor Abad Gómez y su sede Darío Londoño Cardona no están autorizadas para realizar cobros educativos para el año 2021 que no correspondan a los procedimientos aquí regulados. Todo cobro realizado por fuera de lo establecido en esta resolución, dará lugar a las actuaciones administrativas correspondientes, por incumplimiento de los deberes propios del cargo o función, sin perjuicio de la exigencia de restitución económica o devolución de dineros al padre de familia o acudiente, a que haya lugar.

**Parágrafo:** Todo el personal docente, directivo docente, administrativo y de apoyo, tienen prohibida la recaudación de dinero en efectivo para salidas pedagógicas, rifas, fotocopias, fiestas, entre otras actividades extracurriculares no autorizadas.

**Artículo 10:** El presente Acuerdo del Consejo Directivo rige para el año académico 2021 a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones institucionales que le sean contrarias.

## COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Medellín, a los 17 días del mes de noviembre del año 2020.

ELKIN OSORIO V

**ELKIN RAMIRO OSORIO VELASQUEZ**

**Rector**